



**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA TARIFA A COBRARSE POR
LAS INSPECCIONES QUE REALIZA LA POLICIA A TENOR
CON LA LEY NUM. 15**

Artículo 1. Propósito

Establecer las normas y procedimientos mediante el cual se autoriza a la Policía de Puerto Rico a inspeccionar aquellos vehículos comprados en subasta pública, aquellos que reflejen una anotación de gravamen por hurto, destrucción, pérdida total constructiva, abandono y los que tienen clasificación como salvamento, con el propósito de determinar la corrección de los datos sobre el vehículo de motor, la legalidad de las piezas usadas en la reparación y la identificación correcta de los números de identificación de vehículos de motor. La Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Hacienda expedirá un Certificado a la aprobación de inspección. Este certificado será considerado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas como un documento indispensable para inscribir dicho vehículo en el registro correspondiente.

Los recursos que por este concepto se recauden, contribuirán al mejoramiento de los servicios que prestan tanto la Policía de Puerto Rico, como el Area de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 2. Autoridad Legal

Se adopta este Reglamento en virtud de las siguientes Leyes:

- A. Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", según ha sido subsiguientemente enmendada, la cual faculta al Superintendente para administrar la Agencia.

- B. Ley Núm. 15 del 7 de diciembre de 1989, ley que se promulga para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 8 del 5 de agosto de 1987, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular".
- C. Ley Núm. 8 del 5 de agosto de 1987 "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", subsiguientemente enmendada.

Artículo 3. Aplicación

Este Reglamento aplicará a toda transacción de un vehículo de motor comprado en subasta pública, que refleje una anotación de gravamen por hurto, destrucción, pérdida total constructiva, abandono y los que tienen clasificación como salvamento, con el propósito de determinar la corrección de los datos sobre el vehículo de motor, la legalidad de las piezas usadas en la reparación, y la identidad correcta de los números de identificación de vehículo de motor.

Artículo 4. Definiciones

Las palabras y conceptos mencionados en este Reglamento tendrán el siguiente significado.

- A. Año económico - año fiscal comprendido entre el 1ro de julio de cualquier año natural y el 30 de junio del año natural siguiente, inclusive.
- B. Certificado de Inspección

Documento que se expide por la Policía de Puerto Rico, mediante el cual se certifica la aprobación de la inspección realizada a un vehículo que cubre;

- la corrección de los datos sobre el vehículo de motor,
- la legalidad de las piezas usadas en la reparación, y
- la identificación correcta de los números de identificación

- C. Cuenta Especial de la Policía - cuenta creada en los libros del Secretario de Hacienda para uso exclusivo de

la Policía de Puerto Rico. A esta cuenta ingresará el cincuenta (50) por ciento de los dineros que se reciban por concepto de la tarifa a cobrarse por la expedición del Certificado de Inspección de Vehículos de Motor. El uso de los fondos de dicha cuenta estará limitado a lo establecido en la Ley Núm. 15.

- D. Pérdida total - vehículo de motor que es inservible e irreparable y que por no ser reparable se considera como chatarra y cuya utilidad, si alguna, consiste en disponer de piezas solamente utilizables para la reparación o adaptación a otra unidad.
- E. Pérdida total constructiva - vehículo de motor que es reparable y reparable, por lo que no constituye pérdida total.
- F. Salvamento (Salvage) - cualquier vehículo de motor que ha sido objeto de una determinación de pérdida total constructiva o que se importe a Puerto Rico certificado como salvamento o salvage.
- G. Secretario - Secretario del Departamento de Hacienda
- H. Superintendente - Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
- I. Unidad ensamblada o manufacturada - vehículo de motor reconstruido mediante el uso de piezas obtenidas de vehículos de motor que han sido declarados pérdida total o que han sido abandonados como inservibles, según se define en este Reglamento.
- J. Vehículo abandonado como inservible - unidad destartada, que carece de motor o de otras partes esenciales para su autoimpulsión y que ha sido abandonada en la vía pública o en propiedad pública o privada sin el consentimiento expreso o implícito del dueño o de la persona que se encuentre en posesión legal de la propiedad.

K. Vehículo irreparable - vehículo de motor que no reúne criterios de seguridad mínimos para transitar por las vías públicas, los que hubieren sido totalmente quemados, los que se hubieren partido por la mitad, los que su chasis se hubiere doblado sustancialmente, los que hubieren sufrido alteraciones en sus soldaduras en contra de las especificaciones del manufacturero y aquellos cuyas chapas se hubieren removido sin que se pueda demostrar su número de identificación mediante documento fehaciente.

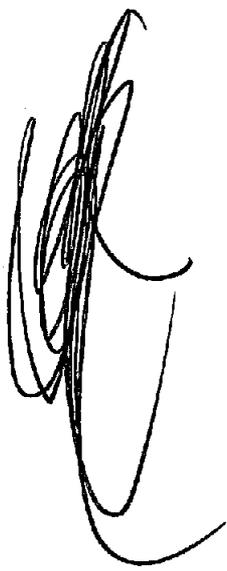
Artículo 5. Procedimiento para Someter el Vehículo a Inspección



A. El adquirente de un vehículo de motor que debe ser inspeccionado, a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 8 del 5 de agosto de 1987 y Ley Núm. 15 del 7 de diciembre de 1989, para obtener la inscripción y lograr que se le expida la licencia deberá cumplir con lo siguiente:

1. Visitará el Centro de Inspección del Negociado de Investigaciones de Vehículos Hurtados para que se efectúe la inspección.
2. Al comparecer al Centro de Inspección, someterá los documentos que mencionamos a continuación, según su caso en particular.
 - a) En el caso de vehículos adquiridos en pública subasta presentarán:
 - 1) Un informe de condición de vehículo (condition report), de la compañía subastadora o vendedora y declaración jurada de la compañía aseguradora subastadora.
 - 2) Las fotografías del vehículo tomadas al momento de su entrega a la compañía subastadora o vendedora.

- 3) La carta o documento de cancelación de deuda de la compañía financiera del vehículo de motor.
- 4) La cesión de derechos del dueño del vehículo debidamente notarizada.
- 5) La copia de la licencia del vehículo de motor y del Certificado de Título cuando aplique.
- 6) La copia de la licencia de conducir de la persona que somete el vehículo de motor o inspección.
- 7) En caso de que el vehículo haya sufrido cambio de motor o piezas esenciales, declaración jurada en que se haga constar la procedencia de toda pieza esencial cambiada, sustituida o añadida.
- 8) El número de tablilla o número de identificación del vehículo de motor declarado pérdida total del que se obtuvieron las piezas para la reparación.
- 9) La copia del informe de vehículo hurtado, recuperado o de accidente. (Parte Policíaco)
- 10) Los documentos que evidencien la compra de piezas esenciales instaladas al vehículo de motor incluyendo el número de patente del negocio que efectuara la venta, así como cualquier licencia otorgada por el Departamento de Hacienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia que demuestre que dicho negocio está autorizado a realizar este tipo de transacción.



- 11) El nombre del dueño y la dirección del taller que realizó las reparaciones, así como el número de patente que lo autoriza a ofrecer estos servicios.
 - 12) Cualquier otro documento pertinente que solicite el representante del Superintendente para la identificación de las piezas esenciales instaladas.
- b) En el caso de vehículos recuperados o reparados por sus dueños:
- 1) La copia del informe de vehículo hurtado o recuperado o de accidente. (Parte Policiaco)
 - 2) La copia de la licencia del vehículo de motor y del Certificado de Título, cuando aplique.
 - 3) Copia de la licencia de conducir del dueño del vehículo.
 - 4) En caso de que el vehículo haya sufrido cambio de motor o de piezas esenciales, declaración jurada en que se haga constar la procedencia del motor y de toda pieza esencial, cambiada, sustituida o añadida.
 - 5) Los documentos que evidencien la compra de las piezas esenciales instaladas al vehículo de motor incluyendo número de patente del negocio y de cualquier licencia otorgada por el Departamento de Hacienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualquier agencia que demuestre que dicho negocio está autorizado a realizar este tipo de transacción.
 - 6) El número de tablilla o número de identificación del vehículo de motor declarado pérdida total del que se obtuvieron las piezas para la reparación.



- 7) El nombre del dueño y dirección del taller que realizó las reparaciones, así como el número de patente que lo autoriza a ofrecer estos servicios.
 - 8) Cualquier otro documento pertinente que solicite el representante del Superintendente para la identificación de las piezas esenciales instaladas.
- c) En el caso de vehículos certificados como salvamento (salvage):
- 1) La certificación negativa de gravamen expedida en el lugar de procedencia de la unidad o certificación de título validado en el lugar de su procedencia.
 - 2) La copia de la licencia de conducir de la persona que somete el vehículo a inspección.
 - 3) En el caso de que el vehículo haya sufrido cambio de motor o de piezas esenciales, declaración jurada en que se haga constar la procedencia del motor y de toda pieza esencial cambiada, sustituida o añadida.
 - 4) El número de tablilla o número de identificación del vehículo de motor declarado pérdida total del que se obtuvieron las piezas para la reparación.
 - 5) Certificación del Departamento que realice funciones afines a las del Departamento de Obras Públicas en Puerto Rico, del estado de procedencia del automóvil, indicando las razones por las cuales dicho vehículo fue declarado como salvamento (salvage).
 - 5) Cualquier otro documento pertinente que sea solicitado por el representante del Superintendente para la identificación de las piezas instaladas.



Todos los documentos aquí mencionados se radicarán en original y copia para facilitar su uso por la Policía de Puerto Rico y por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

B. Además de los documentos mencionados en el inciso A.2, se le requerirá la cancelación de un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de veinte dólares (\$20.00). Estos, podrán obtenerse en las Colecturías de Rentas Internas, del Departamento de Hacienda.

C. Una vez inspeccionado el vehículo y el ciudadano cumpla con los requisitos establecidos por ley, la Policía entregará a éste el original y primera copia de la Forma PPR-325 "Certificado de Inspección de Vehículos de Motor" certificada por el técnico y su supervisor. El adquirente del Certificado de Inspección para poder registrar el vehículo, deberá previamente presentar el original del mismo ante el Negociado de Arbitrios del Departamento de Hacienda, a los fines de obtener una certificación sobre el pago de impuestos. Una vez el Negociado de Arbitrios le expida la correspondiente certificación mediante el Modelo SC-2042 procederá a someter al Departamento de Transportación y Obras Públicas el original del Modelo SC-2042 y el original del Certificado de Inspección para el Registro del Vehículo.

La segunda copia del Certificado de Inspección será archivada en el Negociado de Investigaciones de Vehículos Hurtados con copia del comprobante cancelado y los demás documentos requeridos, los cuales se archivarán en orden numérico dentro de cada año fiscal.

D. Si el vehículo es inspeccionado y no se emite un certificado de aprobación por señalarse alguna deficiencia se procederá de la siguiente manera:

- 1) El adquirente tendrá que corregir la deficiencia del vehículo.

- 2) Tendrá un término de gracia de 30 días laborables para someter el vehículo nuevamente a inspección. Transcurrido este período sin haberse sometido el vehículo a inspección, el adquirente tendrá que cancelar un nuevo Comprobante de Rentas Internas.
- 3) Si somete el vehículo a inspección, pero no se aprueba esta segunda inspección, también se cancelará el Comprobante de Rentas Internas.

E. El Comprobante de Rentas Internas servirá al adquirente para la inspección y la primera re-inspección de su vehículo siempre y cuando se realice en el tiempo aquí establecido.

F. Se dispone que el adquirente someterá un comprobante por cada vehículo que someta para inspección. Copia de este comprobante se archivará en el expediente del vehículo inspeccionado.

Artículo 6. Procedimiento Interno para el Uso de los Fondos

- A. El Negociado de Investigación de Vehículos Hurtados llevará un registro de todas las inspecciones que realice utilizando el Formulario PPR-639 "Registro de Inspección", (a tenor con la Ley Núm. 15) copia del mismo será enviado mensualmente a la División de Finanzas de la Policía. Este servirá de base a esta División, para comparar con los informes que le envía periódicamente el Departamento de Hacienda, sobre los fondos disponibles por este concepto.
- B. Los expedientes estarán disponibles para intervención por los Auditores Internos y la Oficina del Contralor.

Artículo 7. Contabilización de Fondos

- A. Los fondos que se recauden por concepto de estas inspecciones se contabilizarán en los libros del

Secretario de Hacienda. De total recaudado, el 50% se ingresará en la Cuenta Especial de la Policía y el restante 50% se ingresará en la cuenta que a esos efectos establezca el Secretario de Hacienda para beneficio del Area de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

- B. Los recursos que se ingresen a la Cuenta Especial de la Policía, se mantendrán en forma separada de cualesquiera otros fondos que tenga a bien recibir la Policía.
- C. Los fondos ingresados en la Cuenta Especial de la Policía estarán destinados para la adquisición de equipo, contratación y adiestramiento de personal.
- D. Antes de utilizar los recursos depositados en la Cuenta Especial, la Policía someterá anualmente para la aprobación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia un presupuesto de gastos a cargo de estos fondos.
- E. El remanente de los fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no haya sido utilizado u obligado se transferirá al Fondo General.
- F. Transcurridos cinco años se suprime la Cuenta Especial y las sumas que se recauden por concepto de la inspección ingresarán al Fondo General.

Artículo 8. Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un tribunal de justicia, tal declaración no afectará, menoscabará, o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

Artículo 9. Derogación

Por la presente se derogan todos los Reglamentos, normas y usos procesales de la Policía de Puerto Rico que estén en conflicto o resulten incompatible con este Reglamento.

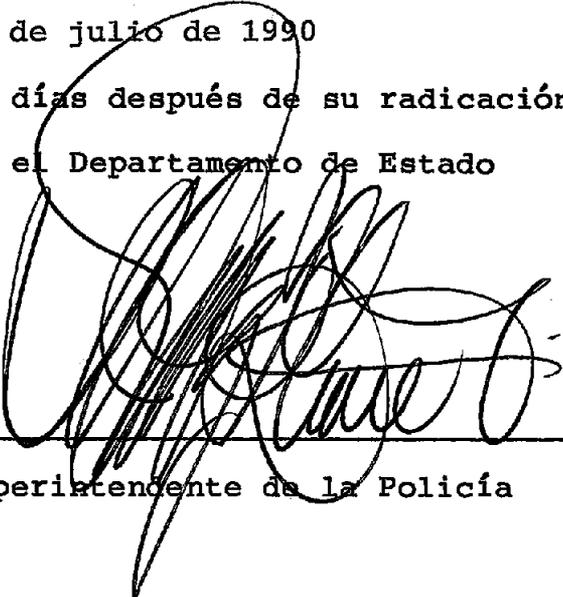
Artículo 10. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y radicación en el Departamento de Estado a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico

Fecha de aprobación: 31 de julio de 1990

Fecha de vigencia: 30 días después de su radicación
en el Departamento de Estado



Superintendente de la Policía



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO
CUERPO DE INVESTIGACION CRIMINAL
DIVISION DE VEHICULOS HURTADOS

CERTIFICADO DE INSPECCION DE VEHICULO DE MOTOR

Certifico haber inspeccionado el vehículo de Motor Marca _____ Modelo _____

Año 19 _____, Tabilla _____, Color _____, Núm De Marbete _____
Serie Núm. _____, Motor Núm. _____

el Día _____ de _____ de 19 _____ en _____

Dicho vehículo fue sometido para inspección por _____, cuyo número de Seguro Social es el _____
_____ y cuya licencia de conducir es _____. Dicha persona es residente de _____
El vehículo inspeccionado está registrado a nombre de _____, residente de _____

Esta certificación deberá someterse a la consideración del Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como el vehículo en cuestión, no más tarde del día _____ de 19 _____ a las _____ y no será válida si se somete con posterioridad al día y hora antes señaladas.

Firma y Placa Del Técnico

Firma y Placa Del Supervisor

Comprobante Número

